



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 3186.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa que Reforma el Artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 22 junio de 2016, el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Presento iniciativa la Iniciativa que Reforma el Artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 3186.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de las Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La preservación del patrimonio natural de nuestra nación es uno de los principales objetivos que debemos tener como país, pues ello representa bienes de valor inestimado que nos proveen diversos beneficios ecológicos, científicos y estéticos. La protección de áreas de valor excepcional para la nación por parte del Estado a través del establecimiento de áreas naturales protegidas es una de las políticas implementadas en el país para garantizar su trascendencia a futuras generaciones. Sin embargo los factores que intervienen para que se lleve a cabo el establecimiento de un área protegida demeritan la preservación de la integridad de esta.

En este sentido, la falta de claridad en el tiempo para la expedición de declaratorias de nuevas áreas naturales protegidas no es justificada, pues de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, una vez que son concluidos los estudios previos justificativos éstos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 3186.

son puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días, además de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicita la opinión de gobiernos, instituciones y demás interesados mencionados en el artículo 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico.

Además del plazo de 30 días establecido en el Reglamento y la revisión por parte del Ejecutivo para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, no existe una justificante para el retraso de la emisión de la declaratoria de áreas naturales protegidas, una vez que se cuenta con el estudio previo, por lo que la protección de la zona que pretende ser declarada como área natural queda en el limbo de trámites burocráticos inexcusables.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) muestra en el informe "Evaluación de la política pública al patrimonio natural" que el rango de tiempo entre la aceptación del estudio justificativo y la expedición de la declaratoria puede alcanzar hasta los 10 años, lo que genera retrasos en la política de protección del patrimonio natural.¹ Este retraso también afecta las áreas naturales de la nación, pues en el lapso entre la entrega del estudio previo justificativo y la declaratoria, ésta tiende a sufrir deterioro ya que no cuenta con ningún tipo de protección durante este proceso.

Por ejemplo, el "Cerro Mohinora" el cual es un área de protección de flora y fauna ubicada en el estado de Chihuahua, tiene el mayor retraso en la emisión de declaratoria como área natural protegida, pues esta se emitió 10 años después de la publicación del estudio previo. La superficie total del área es de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 3186.

9,126.35 hectáreas y a pesar de que las características de la zona en cuanto a dimensiones y al tipo de territorio podrían ser factores que influyan en el retraso del dictamen de declaratoria, se han decretado áreas en tan solo un año cuya superficie es muy superior a la del Cerro de Mohinora, como es el caso de la Reserva de la Biosfera de Zicuirán, ubicada en el estado de Michoacán, cuya superficie terrestre es de 265,117.78 hectáreas,³ siendo esta aproximadamente 29 veces más grande en comparación con la de Chihuahua.

En el caso de áreas marinas tiende a suceder la misma situación, ejemplo de ello es el Sistema Arrecifal Lobos-Tuxpan, del estado de Veracruz, cuya superficie marina equivale a 30,571.15 hectáreas,⁴ la cual fue declarada como área natural protegida seis años después de la publicación del estudio justificativo, mientras que para la Isla de Guadalupe ubicada en Baja California y que tiene una superficie marina de 450,694.23 hectáreas,⁵ la emisión de la declaratoria fue realizada tan solo dos años después de la publicación del estudio previo.

El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, aprobado en 2010 por la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica del cual México forma parte, establece las llamadas "Metas de Aichi para la Diversidad Biológica", entre las cuales se encuentra la preservación del 17 por ciento de la superficie terrestre y el 10 por ciento del espacio marino de cada país.⁶ El plazo para alcanzar dicho fin es el año 2020,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3186.**

por lo que la expedición de declaratorias de nuevas áreas naturales en México es crucial para lograr estos objetivos.

De acuerdo a la ASF, hasta el año 2015 de 26,650.7 hectáreas se encontraban resguardadas bajo declaración de área natural protegida: 20,772.3 de ellas en la superficie terrestre, equivalentes al 10.6 por ciento del total, mientras que para superficie marina se tenían 4,856.0 miles de hectáreas, lo que equivale al 1.5 por ciento de la zona marina del país, por lo que la preservación del patrimonio natural a través de la declaratoria de áreas naturales protegidas es la fuente primordial para el cumplimiento de la meta en 2020.

La implementación de Áreas Naturales Protegidas resulta fundamental para llevar a la nación a un desarrollo más sustentable, que permita el goce de los servicios que nos brindan los ecosistemas sin afectar la diversidad biológica y manteniendo la intangibilidad de zonas de valor excepcional que son representativas del patrimonio natural de nuestro país.

Actualmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no establece un plazo específico para la emisión de las declaratorias de áreas naturales protegidas. Por ello, consideramos fundamental establecer un periodo específico a partir de la publicación del estudio previo justificativo correspondiente para la emisión de la declaratoria.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 3186.

Con base a lo anterior, el iniciador propone el proyecto que reforma disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los siguientes términos:

Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 61. Las declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación **en un término máximo de un año a partir de la fecha de publicación del estudio previo justificativo correspondiente** y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en él o los registros públicos de la propiedad que correspondan.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 3186.

administrativas, normativas y presupuestales que permitan el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Una vez analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) se definen como zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas; su objetivo principal es la protección de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas o consideradas bajo algún esquema de protección.

México, representa a nivel mundial uno de los países más diversos en cuanto a flora y fauna, sin embargo, los procesos de desarrollo económico del país y el repoblamiento del territorio propiciaron la transformación de los sitios originales con grados significativos de destrucción o perturbación de los ecosistemas, contaminación de acuíferos, erosión del suelo y deforestación, entre otros fenómenos de deterioro ecológico.

En muchas ocasiones los problemas sociales presentes en las regiones, no permiten que sólo con el establecimiento de ANP se detengan los procesos de destrucción del ambiente, ni la implementación de acciones de manejo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 3186.

adecuadas, lo que se agrava cuando son insuficientes los medios para la gestión de recursos humanos y económicos para cumplir correctamente con las funciones de administración; por lo que en algunas ocasiones el desarrollo de actividades económicas y productivas en conjunto con el desarrollo urbano disminuyen las características originales de los ecosistemas.

En México, los instrumentos que determinan las estrategias de conservación y uso de las Áreas Naturales Protegidas son los Programas de Manejo, señalados en el artículo 65 de la LGEEPA. En el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, en su artículo 3º, fracción XI se define al programa de manejo como: El instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida respectiva.

La elaboración de un programa de manejo se realiza con base en los términos de referencia emitidos por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. El Programa de Manejo incorporará componentes temáticos de carácter social, económico, ecológico y un marco legal, que permitirá la generación de estrategias que logren la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad mediante la protección, manejo incluyendo su uso y aprovechamiento, y restauración de los mismos, el fomento de un adecuado uso del sistema y el apoyo a actividades productivas, que promuevan el incremento en la calidad de vida o bienestar de la población con énfasis en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 3186.

las comunidades rurales e indígenas asentadas dentro o cerca de las áreas protegidas. Esto permite la toma de decisiones y el establecimiento de prioridades y acciones y actividades a corto, mediano y largo plazo, relacionadas con la conservación del área protegida.

En la conservación de la diversidad biológica dentro y fuera de las Áreas Naturales Protegidas es imprescindible promover y contar con la participación tanto de las comunidades allí asentadas como de la sociedad civil organizada y el sector académico; además la coordinación de actividades complementarias entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, y Municipal, como: la Comisión Nacional Forestal, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República, la Policía Federal, entre otras.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que la propuesta trae consigo una problemática operativa ya que, no se debe perder de vista que el contexto social en el que san las declaratorias de áreas naturales protegidas, por ejemplo la presencia de interese locales a favor del establecimiento de áreas naturales protegidas, es casi tan relevante como las características biológicas del ecosistema en cuestión, pues la imposición unilateral de regímenes de protección y conservación no permite asegurar la vialidad de proyectos y programas a implementarse dentro de esta, por lo que en este sentido, la declaratoria debe servir como base para la construcción de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 3186.

consensos sociales en favor de la conservación y como refuerzo cuando estos ya existan.

Por lo que propone reformar el artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera improcedente la modificación puesto que existe un procedimiento obligatorio y establecido con las autoridades establecidas para la elaboración de los decretos de las áreas naturales protegidas de competencia Federal. Cabe señalar, que este procedimiento se aplica de manera estandarizada para la declaratoria de todos los proyectos. Sin embargo cada proyecto presenta particulares que determinan los plazos de acción y respuesta dependiendo de la superficie de la propuesta, número de actores e instituciones involucrados y de la propuesta, ubicación de estos a participar, de la información técnica disponible del área, así como la de la prontitud en el cumplimiento de procesos administrativos, entre otros retos.

Lo anterior con el propósito de armonizar políticas públicas de manera concurrente para promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en la superficie del área natural protegida considere la congruencia entre estas con los objetivos de conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

Estos órganos de la administración pública federal en la mayoría de los casos no cuentan con plazos perentorios para expresar pronunciamientos, proporcionar información o emitir los informes correspondientes, por lo cual



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 3186.

la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, queda a la espera de la información, así como de la deliberación técnica, jurídica o administrativa que habilite el cumplimiento cabal del proceso.

El establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación es cuidadoso del marco jurídico administrativo, establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, así como de las demás Leyes Generales de la nación y sus reglamentos.

Por lo antes descrito es materialmente imposible realizar la gestión con estas dependencias en el plazo de un año. Cada proceso consultivo de área naturales protegida es único en el número de participantes, ya sea por la extensión del territorio a conservar, por los diferentes usos y aprovechamientos existentes o por el número de usuarios, poseionarios e interesados, por estos motivos establecer un plazo máximo en la LGEEPA para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia federal, es improcedente.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo previsto en la fracción "G" del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenta a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 3186.

DICTAMEN

CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE



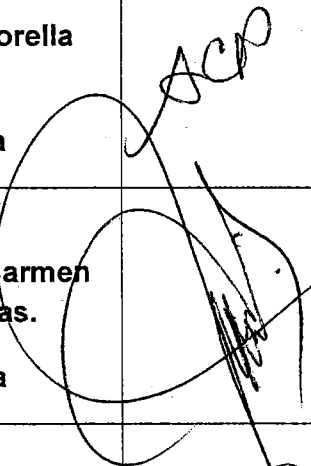
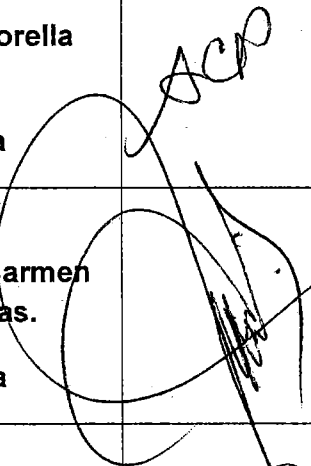
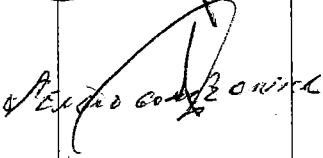
Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo
Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 22 de junio del 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



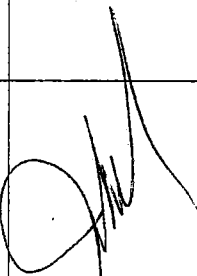
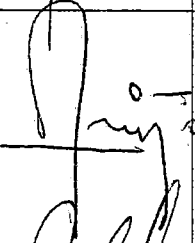

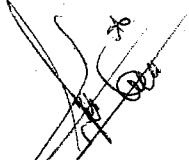


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 3186.

| COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente |  | | |
| Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario |  | | |
| Dip. Susana Corella Platt. Secretaria |  | | |
| Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria |  | | |
| Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario |  | | |

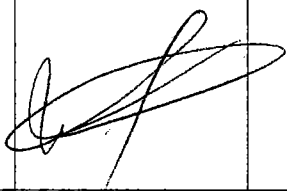

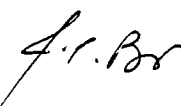
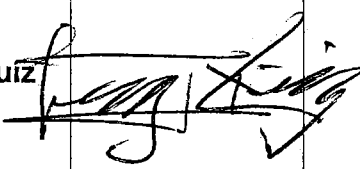
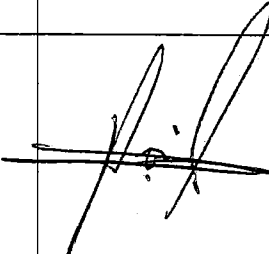


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 3186.

| COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario |  | | |
| Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario | | |  |
| Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria |  | | |
| Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria |  | | |
| Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario |  | | |
| Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario |  | | |



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3186.**

| COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
| Dip. María García Pérez Secretaria. |  | | |
| Dip. María Ávila Serna Integrante |  | | |
| Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante |  | | |
| Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante |  | | |
| Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante |  | | |
| Dip. María Chávez García. Integrante | | | |



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3186.**

| COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|----------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
| Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante | | | |
| Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante | | | |
| Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante | | | |
| Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante | | | |
| Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante | | | |
| Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante | | | |